



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
"RUSTICAS PIEDRAS NEGRAS S.A." 2023



LA GALERA
CLUB DE CAMPO

CAPITULO 1. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN (Artículo 1-7).....	8
CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES	10
<i>Artículo 8. Información a los abonados</i>	
<i>Artículo 9. Apertura y cierre de instalaciones</i>	
<i>Artículo 10. Usuarios de las instalaciones</i>	
<i>Artículo 11. Condición de abonado</i>	
<i>Artículo 12. Reserva del derecho de admisión</i>	
<i>Artículo 13. Abonado Ausente</i>	
<i>Artículo 14. Obligación de los abonados de actualizar sus datos</i>	
<i>Artículo 15. Hijos de abonados</i>	
<i>Artículo 16. Pago de cuotas</i>	
<i>Artículo 17. Invitaciones</i>	
<i>Artículo 18. Correspondencia con otros Clubes.</i>	
<i>Artículo 19. Competiciones y torneos</i>	
<i>Artículo 20. Accidentes</i>	
<i>Artículo 21. Propinas</i>	
<i>Artículo 22. Seguridad</i>	
<i>Artículo 23. Alertas por viento. Detección de tormenta eléctrica y cierre de instalaciones</i>	
<i>Artículo 24. Aparcamiento</i>	
<i>Artículo 25. Circulación</i>	
<i>Artículo 26. Normas de etiqueta y vestimenta</i>	
<i>Artículo 27. Vestuarios</i>	
<i>Artículo 28. Recepción Conserjería</i>	
<i>Artículo 29. Reclamaciones</i>	
<i>Artículo 30. Objetos perdidos</i>	
<i>Artículo 31. Animales domésticos</i>	
<i>Artículo 32. Usuarios no abonados</i>	
<i>Artículo 33. Directivos de Federaciones Deportivas y deportistas.</i>	
<i>Artículo 34. Fumadores</i>	
<i>Artículo 35. Prohibición de vuelo de drones</i>	
CAPÍTULO 3. INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD.....	24
<i>Artículo 36. Chalet Social</i>	

<i>Artículo 37. Chalet del Tiro</i>	
<i>Artículo 38. Chalet Deportivo</i>	
<i>Artículo 39. Edificio de Ocio Infantil y Juvenil</i>	
<i>Artículo 40. Instalaciones deportivas</i>	
<i>Artículo 41. Campo de golf</i>	
<i>Artículo 42. Pistas de tenis</i>	
<i>Artículo 43. Pistas de pádel</i>	
<i>Artículo 44. Gimnasio</i>	
<i>Artículo 45. Piscinas</i>	
CAPÍTULO 4. SERVICIO DE RESTAURACIÓN	36
<i>Artículo 46. Normas</i>	
<i>Artículo 47. Formas de pago</i>	
<i>Artículo 48. Utilización por no abonados</i>	
<i>Artículo 49. Eventos</i>	
CAPÍTULO 5. CUOTAS Y TARIFAS 2023.....	40
<i>Artículo 50. Cuotas mensuales de los abonados ordinarios</i>	
<i>Artículo 51. Cuotas de los abonados temporales</i>	
<i>Artículo 52. Cuotas de los abonados transeúntes</i>	
<i>Artículo 53. Tarifas de invitaciones</i>	
<i>Artículo 54. Tarifas de Golf</i>	
<i>Artículo 55. Tarifas Pistas Deportivas</i>	
<i>Artículo 56. Tarifas Gimnasio</i>	
CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	46
<i>Artículo 57. Principios y procedimiento</i>	
<i>Artículo 58. Tipificación de infracciones.</i>	
<i>Artículo 59. Circunstancias agravantes y atenuantes.</i>	
<i>Artículo 60. Régimen Sancionador</i>	
<i>Artículo 61. Interposición de recursos</i>	
<i>Artículo 62. Prescripción de faltas y sanciones</i>	
CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES ADICIONALES	58
CAPÍTULO 8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	60
CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES FINALES	62



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD "RUSTICAS PIEDRAS NEGRAS S.A."

Regulación de Derechos y Obligaciones de los Abonados para el uso de las instalaciones de la Sociedad.

En el marco del artículo 11 de los Estatutos Sociales de "RUSTICAS PIEDRAS NEGRAS S.A.", y como complemento de este, por el Consejo de Administración se ha aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.), con el objetivo de que sirva para el mejor desarrollo de las relaciones de convivencia en el uso y disfrute de las Instalaciones sociales y deportivas de la Sociedad, que conforman el "Club de Campo La Galera".

Se han recopilado una serie de normas que serán de obligado cumplimiento para todos. La falta de conocimiento de estas normas no exime de su cumplimiento, por lo que todos los usuarios deberán asumir sus responsabilidades en el caso de incumplir alguna de dichas normas.

Al confeccionar estas normas se ha pensado en sobreponer el bien general sobre los particulares, intentado en ocasiones descender a detalles que se puedan dar en alguna ocasión.

En el caso de que alguna de estas normas quedase obsoleta a lo largo del tiempo, se podría eliminar o cambiar, de lo cual serán informados todos los usuarios puntualmente por la Dirección del Club.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Es principio esencial de comportamiento y convivencia del abonado, durante su permanencia en el Club de Campo La Galera (en adelante CCG), la más extremada corrección, deferencia y educación -según las normas que generalmente son aceptadas socialmente- y cumplimiento de las normas aprobadas en todos los servicios e instalaciones del CCG tanto respecto a la práctica de cualquier deporte o actividad que se realice como para la protección y conservación de las instalaciones. Asimismo, los abonados deberán cumplir las normas que a tal efecto establezcan las reglas oficiales editadas por las respectivas Federaciones Nacionales.

Artículo 2. Este Reglamento regula las normas generales de convivencia y comportamiento social, de todos los abonados y usuarios del Club en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales y deportivas.

Es aplicable tanto a los abonados, usuarios, visitantes o a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del CCG, en los términos en que cada caso las normas puedan resultar de aplicación.

Artículo 3. Todos los abonados y usuarios tienen el deber de respetar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos rectores del CCG, así como las indicaciones del personal encargado de la asistencia, servicio y vigilancia, tanto en las puertas de acceso al CCG como en las instalaciones y demás recintos.

Artículo 4. Salvo notificación expresa en contrario, el CCG presupone que todo abonado infantil está autorizado por sus padres o representantes legales para acudir a sus instalaciones, utilizarlas y practicar los deportes o actuaciones permitidas en las mismas, sin más limitación que las que resultaren de la reglamentación específica que existiese para cada una de ellas.

Artículo 5. Los abonados serán responsables del importe de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones del CCG como consecuencia de su comportamiento, al margen del régimen disciplinario aplicable.

Artículo 6. La responsabilidad de los menores, tuvieren o no la condición de abonados, por actuaciones indebidas y el importe de la reparación de los daños

causados por los mismos, corresponde a quienes tuvieren la patria potestad, tutela o representación legal de aquellos.

Artículo 7. Las normas anteriormente indicadas serán también de obligado cumplimiento, en lo que les pueda afectar, a cualquier persona ajena al CCG que permanezca o utilice las instalaciones y/o servicios de este.

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES

Artículo 8. Información a los abonados. Se habilitarán una serie de tabloneros de anuncios, perfectamente identificados y situados en las zonas de más tránsito, donde se publicará la información que el CCG considere necesaria.

Además, tal información será publicada en la página web del CCG, a través de newsletters, de WhatsApp y de circulares, todo ello con respeto a la legislación vigente en cada momento sobre protección de datos.

Artículo 9. Apertura y cierre de instalaciones. La apertura y cierre del CCG, así como las diversas instalaciones, se publicarán a través de los medios reseñados.

Esta información estará en todo momento, y por escrito, a disposición de los abonados en el control de acceso al recinto del CCG.

Fuera de los horarios establecidos no está permitido el acceso a las instalaciones del CCG ni de abonados, ni de invitados o de cualquier otra persona ajena a la plantilla.

Artículo 10. Usuarios de las instalaciones. Cuántas personas utilicen los servicios e instalaciones del CCG, sean o no abonados, con carácter previo y como condición necesaria para el uso que se pretende, deberán satisfacer las tarifas de acceso al CCG y a la instalación que se desee, vigentes en cada momento, y siempre que no esté completa la capacidad de uso de las instalaciones que se deseen utilizar.

El pago de una tarifa fuera del plazo exigido puede suponer un incumplimiento de las normas, y dar lugar a la apertura del expediente correspondiente como consecuencia de dicho incumplimiento.

Artículo 11. Condición de abonado. Para acceder a la condición de abonado será necesario efectuar una petición escrita por el interesado en el formulario a tal fin preparado que será personal e intransferible. Para solicitar el abono, será necesario ser mayor de edad y tener plena capacidad para contratar y obligarse. La falta de estos requisitos no impedirá la utilización de las instalaciones y servicios del CCG en régimen ordinario.

La solicitud de acceder en su día al CCG con el carácter de abonado, implica para el solicitante la aceptación expresa de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como las que se pudieran dictar en su sustitución total o parcial.

Para que una persona pueda hacer uso de las instalaciones del CCG es necesario que se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) Abonado ordinario titular de 43 acciones, como mínimo, y estar al corriente de las cuotas mensuales ordinarias.

b) Abonado ordinario cesionario de acciones que sumando las acciones cedidas a las de su propiedad alcance un total de 43 acciones y estar al corriente de las cuotas mensuales ordinarias.

c) Abonados ordinarios hijos de los anteriores abonados con menos de 24 años de edad, sin necesidad de ser titulares o cesionarios de acciones. A partir de veinticuatro años de edad es obligatorio disponer de 43 acciones.

d) Abonado ausente, titular o cesionario de 43 acciones, que está al corriente del pago de las cuotas al entrar en esta situación y que no pueda acudir al CCG por cuestión de enfermedad, de estudios o de trabajo (debe residir fuera de la provincia de Valladolid), al menos durante un año, y utilicen el Club un máximo 24 días al año.

e) Abonado temporal, por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años. No es necesario que dispongan de acciones, pero sí un año de permanencia y deberá abonar la cuota de entrada de nuevos abonados y, mensualmente, la cuota correspondiente. Si desea continuar usando el club una vez cumplido el quinto año deberá disponer, como titular o como usuario, de 43 acciones.

f) Abonado transeúnte, por tiempo no inferior a una semana ni superior a un mes. Se trata de personas con residencia fuera de la provincia de Valladolid. Deberá pagar las cuotas especiales establecidas para esta situación.

g) Usuario invitado, por un día y acompañado por un Abonado invitante en las condiciones más adelante establecidas.

- Los **hijos de los abonados** pagarán el uso de instalaciones a partir de los dos años, si existe tarifa infantil para dicho uso.
- Los **usuarios no abonados** deberán abonar las tarifas de acceso al Club.
- El **Consejo de Administración** se reserva la facultad de autorizar el acceso a zonas delimitadas de las instalaciones y por tiempo limitado a personas no abonadas. Dicha autorización deberá formalizarse por escrito mediante contrato, presupuesto, acuerdo o similar.
- Los **nuevos abonados** deberán, como trámite previo ingresar en la Administración del CCG la cantidad fijada en ese momento como tarifa de admisión por persona, así como la correspondiente a la cuota mensual en curso, pudiendo desde entonces acceder al recinto y utilizar sus servicios, sin otra restricción que la que se derive de la falta de capacidad momentánea de los mismos, o de normas concretas dictadas por la Dirección del CCG ante circunstancias especiales, tales como torneos, obras, etc.

Artículo 12. Reserva del derecho de admisión. A tenor de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, el CCG, podrá efectuar la reserva del derecho de admisión en los siguientes casos:

- En caso de saturación de las instalaciones del CCG a las que se desee acceder.
- En caso de portar el usuario animales u objetos que puedan representar peligro o molestia para el resto de los usuarios.
- En caso de que el usuario que pretenda acceder a las instalaciones porte prendas o símbolos que inciten a la alteración del orden, a la violencia, al racismo o a la xenofobia.

- En caso de conducta violenta o que atente a la normal utilización de las instalaciones deportivas, a la tranquilidad de los usuarios y empleados, a la práctica del deporte, o a la celebración de torneos, partidos o certámenes deportivos.
- En el supuesto de que el abonado o usuario se encuentre cumpliendo una sanción de suspensión de acceso a las instalaciones tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

Si existieran antecedentes de hechos similares a los anteriormente mencionados, atribuidos a la misma persona, se le podrá prohibir el acceso al CCG de forma permanente por la Dirección de este.

Artículo 13. Abonado Ausente. La situación de Abonado Ausente se deberá solicitar por escrito, mediante el modelo aprobado a tal efecto, a la Administración del CCG, adjuntando justificante que acredite el motivo de la solicitud.

Podrán adquirir la situación de abonado ausente por:

- Residir fuera de la provincia de Valladolid por tiempo superior a un año, acreditándolo mediante empadronamiento, certificado de empresa, matrícula académica, etc. Los abonados en esta situación deberán abonar anualmente el importe de la tarifa establecida a tal efecto, el 50% de las cuotas mensuales ordinarias, en un solo pago que comprenderá los meses de octubre a septiembre del año siguiente.
- Padecer una enfermedad que imposibilite acudir al Club de Campo La Galera. Los abonados en esta situación deberán abonar mensualmente el importe de la tarifa establecida a tal efecto.

Los abonados ausentes tendrán derecho a la utilización del CCG un máximo de 24 días al año. La duración mínima de tal situación no podrá ser inferior a doce meses, salvo en el caso de solicitudes de Abonado Ausente por motivo de enfermedad, para lo que deberá presentar certificado médico.

Para renovar la condición de abonado ausente cada año, el abonado deberá enviar justificante actualizado que acredite la condición de residente fuera de Valladolid o de enfermedad, a requerimiento del CCG.

Los **hijos menores de edad** podrán estar en situación de actividad, aunque ambos padres estén en dicha situación.

Los abonados que hayan solicitado esta condición de abonado ausente en el CCG causarán baja definitiva cuando a la presentación del recibo anual, no lo hagan efectivo.

Se realizará una comunicación oficial y transcurrido un plazo mínimo de un mes desde la emisión de dicha comunicación, se enviará una comunicación oficial fehaciente, dando un plazo de 10 días desde su recepción para presentar alegaciones y, en el caso de que éstas no sean presentadas o no sean aceptadas, se procederá a la baja definitiva por falta de pago del abonado ausente.

Se podrá solicitar la regularización de su situación, previa solicitud por escrito, siempre que no hayan transcurrido más de doce meses desde la fecha de la baja y no exista reincidencia. En caso de que su solicitud fuera aceptada, se aplicará a la cantidad adeudada un 30% adicional de su importe por compensación de gastos.

Artículo 14. Obligación de los abonados de actualizar sus datos. Los abonados mantendrán siempre al día los datos identificativos que hayan comunicado a la Administración del CCG, así como los bancarios que se faciliten para el cobro de cuotas, que se efectuará por meses adelantados y sin posibilidad de fraccionamiento.

Deberán, por otra parte, notificar con la antelación suficiente cualquier dato personal o de domiciliación de pagos que varíe en el futuro, así como un correo electrónico.

Artículo 15. Hijos de abonados. Los hijos de abonados menores de dos años no han de satisfacer cuota alguna, pero deben estar dados de alta en Administración para poder acceder al CCG. Los niños mayores de dos años y menores de doce son considerados abonados infantiles para lo que tienen que satisfacer la cuota infantil correspondiente.

Los hijos menores de 12 años serán dados de baja definitiva si ambos padres pasarán a situación de baja definitiva. Los abonados que soliciten la baja definitiva del Club incluidos los hijos menores de edad no podrán recuperar dicha condición una vez pasados doce meses desde que se ha solicitado la baja.

En caso de que uno de los padres estuviera en alta los hijos menores de 12 años podrán permanecer en dicha situación. En caso de fallecimiento de ambos padres, los hijos menores de 12 años podrán mantener su condición de alta.

Los abonados de doce a veinticuatro años deberán satisfacer la cuota juvenil correspondiente. Los mayores de veinticuatro años son considerados abonados adultos a todos los efectos.

Artículo 16. Pago de cuotas. El pago de las cuotas correspondientes en concepto de abonado tendrá carácter mensual. Se aplicará una bonificación del 10% de la cuota mensual exclusivamente a los hijos de abonados menores de 24 años que tengan la condición de familias numerosas, y a partir del cuarto hijo y sucesivos tendrán un descuento de la cuota del 50%, que no serán acumulables a cualquier otra bonificación de que se disfrutara, salvo que corresponda a los casos de abonado ausente. Su concesión debe solicitarse personalmente en la Administración del Club, presentando el original del título que acredite la condición de familia numerosa, no siendo obstáculo para ello el que otros hermanos del solicitante tengan la condición de abonados. Para su aplicación, todos los miembros de la unidad familiar deberán estar dados de alta y al corriente de sus cuotas.

Artículo 17. Invitaciones. Las invitaciones son de carácter personal e intransferible y posibilitan el uso de las instalaciones del Club, con los mismos derechos y obligaciones que se establecen para los abonados.

- El abonado invitante deberá comunicar en la recepción la presencia de cada invitado, inmediatamente después de su acceso al club. En caso de no hacerlo así y tener que ser requerido por los empleados del Club cuando el invitado está haciendo uso de las instalaciones, el invitante estará obligado a entregar dos invitaciones, o su importe equivalente.

- La entrega o **pago de su invitación** deberá hacerse efectivo antes de que el invitado comience a hacer uso de las instalaciones del Club.

- **Los abonados ordinarios mayores de veinticuatro años** de edad dispondrán gratuitamente de diez invitaciones al año, 3 para el verano y 7 para el invierno, personales e intransferibles.

- Las invitaciones expedidas para 2023 que correspondan a menores de 12 años, solo podrán ser utilizadas por invitados menores de 12 años.

- Los **invitados podrán acceder al Club, como máximo diez veces al año.**

- Los invitados deberán estar acompañados en todo momento por el Abonado invitante. En caso contrario, no podrán hacer uso de ninguna de las instalaciones del club, con excepción del restaurante y cafetería del chalé deportivo.

- Los abonados invitantes son responsables del uso inadecuado de las instalaciones por parte de sus invitados.

No hará falta entregar invitación en los siguientes casos:

- Para utilizar los servicios del restaurante del chalé deportivo previa reserva.

- En eventos, reuniones de empresa, banquetes de boda, bautizo, primera comunión y celebraciones similares.

- En las celebraciones de cumpleaños infantiles, de lunes a domingo, fuera de temporada de piscina.
- Para utilizar el campo de golf de conformidad con las reglas de la respectiva Federación.
- Para participar en torneos o ligas de los diferentes deportes.

Artículo 18. Correspondencia con otros Clubes. El CCG podrá establecer correspondencias con otros Clubes. En estos casos, se informará a los abonados de los acuerdos de correspondencia en la recepción y a través de su publicación en la web.

Las correspondencias con otros clubes serán previamente aprobadas por el Consejo para las actividades de golf, tenis, pádel y bridge. En cada caso se definirán las condiciones de uso de nuestras instalaciones por los Abonados de otros clubes. Estas correspondencias podrán sufrir cambios a lo largo del año.

El formulario de solicitud y la documentación necesaria para solicitar la correspondencia con otros Clubes estará a disposición de los abonados en la Recepción del CCG.

Artículo 19. Competiciones y torneos. Todos los usuarios del CCG que participen en competiciones y torneos deportivos organizados por el CCG o por terceros, que se celebren dentro de su recinto, deberán cumplir las normas que para cada uno de ellos se dicten, tanto por la Dirección del CCG, como por la Sección Deportiva del mismo, y por el Comité o Federación de cada deporte.

El patrocinio de las pruebas se regulará por lo convenido en cada caso concreto con la Dirección del CCG, en cuanto al uso de instalaciones o espacios para fines publicitarios o comerciales.

Los abonados o usuarios que participen en un torneo o competición podrán utilizar la cancha de prácticas de golf, vestuarios y servicio de cafetería.

Artículo 20. Accidentes. En ningún caso, el CCG será responsable de los accidentes que puedan sufrir los abonados, usuarios, visitantes o a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del CCG.

Artículo 21. Propinas. Los empleados del CCG no están autorizados a recibir propinas por la prestación de un trato diferenciado o especial al abonado o usuario.

Asimismo, los empleados del CCG tienen terminantemente prohibido dar prioridad en el uso de cualquier instalación a algún abonado o usuario frente a otros.

Artículo 22. Seguridad. Es responsabilidad de los abonados comunicar inmediatamente a los empleados del CCG, la presencia en las instalaciones de cualquier persona, cosa o situación extraña al mismo.

Artículo 23. Alertas por viento. Detección de tormenta eléctrica y cierre de instalaciones.

El CCG establece como normas de obligado cumplimiento el siguiente protocolo de actuación en caso de alertas por viento en la ciudad de Valladolid como medio de proteger y garantizar la seguridad de nuestros usuarios. La aplicación de este protocolo supone la adopción de medidas de cierre de algunas instalaciones que deberán ser respetadas y cumplidas en todo momento.

a) Alerta Amarilla. Velocidad de racha máxima de viento comprendida entre 51 y 70 km/h

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en la Recepción.
- Cierre de las siguientes zonas: áreas infantiles, piscinas y terrazas restauración.

b) Alerta Naranja. Velocidad de racha máxima de viento comprendida entre 71 y 85 km/h

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en la Recepción.
- Cierre de las siguientes zonas e instalaciones: áreas infantiles, piscinas, terrazas restauración, Campo de golf, campo de prácticas y pistas de tenis y pádel.
- Suspensión de actividades deportivas o eventos al aire libre.

c) Alerta Roja. Velocidad de racha máxima de viento superior a 85 km/h

Medidas preventivas:

- Información: Comunicación en la Recepción.
- Cierre acceso al Club.

En el caso de encontrarnos en alerta naranja o roja por tormenta eléctrica y dado que esto aumenta el riesgo de la caída de rayos, se procederá al desalojo de las siguientes instalaciones:

- Golf
- Campos de prácticas de golf
- Piscinas de Verano
- Pistas de Tenis
- Pistas descubiertas de Pádel

En el caso del golf se tirará un cohete o la sirena de tormentas con el fin de advertir a los jugadores que estuvieran en los recorridos de golf de la obligatoriedad de detener su juego y suspenderlo hasta que esta situación remita.

Para el resto de las instalaciones serán los recepcionistas o encargados de mantenimiento los que comuniquen a los usuarios la obligatoriedad de abandonar dichas instalaciones durante el tiempo que se mantenga la alerta naranja o roja por tormenta eléctrica.

Artículo 24. Aparcamiento. Respecto a la utilización de las cámaras de seguridad instaladas en los aparcamientos, el CCG estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

El estacionamiento de vehículos se realizará en las plazas de los aparcamientos destinados al efecto.

El vehículo se ha de estacionar correctamente, dentro de los límites de cada plaza, con el fin de evitar dejar inutilizado espacio para los vehículos de otros abonados o usuarios.

Las señales de tráfico, de estacionamiento y aparcamiento, deberán respetarse escrupulosamente.

Los aparcamientos sólo se podrán utilizar durante el tiempo de permanencia en el CCG, siendo responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier siniestro o deterioro que se produzca en ellos, inclusive de aquellos que pudiesen tener su origen en el servicio de jardinería o de limpieza.

El CCG se exime de responsabilidad en caso de hurto de objetos depositados en los vehículos, así como por los daños causados en los vehículos estacionados en los aparcamientos de este.

Artículo 25. Circulación. Para manejar vehículos dentro del CCG es necesario estar en posesión del correspondiente carné. El CCG no podrá ser utilizado como zona de prácticas para aprender a conducir.

La circulación de cualquier tipo de vehículos deberá realizarse exclusivamente por las carreteras especialmente habilitadas para ello y deberá respetarse la velocidad indicada en la correspondiente señalización, así como las normas generales de circulación vigentes.

Se prohíbe la utilización de motos sin silenciador o con un nivel de sonoridad tal que pueda molestar a los abonados o usuarios mientras éstos permanezcan en el CCG.

En los recorridos de golf y en las zonas y caminos adyacentes a los mismos, sólo se podrán utilizar vehículos homologados para la práctica de este deporte.

Artículo 26. Normas de etiqueta y vestimenta.

Se deberá utilizar siempre la vestimenta y calzado adecuado y correcto para la práctica de la actividad que se trate y en el lugar en que se encuentre.

Artículo 27. Vestuarios. El CCG dispone de vestuarios para los abonados o visitantes y no se hace responsable de la pérdida o extravío de los objetos depositados en ellos.

Por razones higiénicas, de espacio y de seguridad se ruega no dejar fuera de las taquillas ropa, bolsas u otras pertenencias personales.

- No se permite comer ni ingerir bebidas en recipientes de cristal.
- No se permite ningún tipo de juego en estos recintos.
- No se permite permanecer a niños menores de 14 años en los vestuarios, a no ser que estén acompañados por adultos, o estén autorizados por la Dirección, como consecuencia de haber realizado una actividad deportiva.

Queda totalmente prohibido limpiar zapatos, zapatillas o chanclas en duchas, lavabos, etc.

El CCG no se hace responsable de los objetos personales o de valor depositados en los vestuarios.

Artículo 28. Recepción Conserjería. La recepción del CCG está formada por un equipo de profesionales encargado de atender y ayudar a los abonados y a los usuarios del CCG cuando tienen cualquier petición o duda o piden cierta información, de forma telefónica o presencial, en relación con una reserva, inscripción en campeonatos, el estado del campo de golf, etc.

La recepción es un espacio de trabajo de uso exclusivo para el personal del CCG. Las funciones de los recepcionistas y conserjes serán definidas por la Dirección del CCG.

Los abonados o usuarios no pueden utilizar la recepción para gestionar sus envíos o recepción de correo o paquetería.

Artículo 29. Reclamaciones. Los abonados podrán plantear cuantas reclamaciones estimen convenientes. Para ello existirán en la Recepción del CCG las correspondientes hojas de reclamación. No se tramitarán aquellas reclamaciones que tengan carácter anónimo.

Artículo 30. Objetos perdidos. Los objetos deberán ser llevados por la persona que los encuentre a la Recepción donde se guardarán durante el periodo de un mes.

Artículo 31. Animales domésticos. No está permitida la entrada de animales en el CCG, salvo los "perros guía" para invidentes o discapacitados.

Artículo 32. Usuarios no abonados. Los usuarios que no tengan la consideración de abonados deberán cumplir la normativa interna del CCG y abonar las tarifas de uso establecidas para cada una de las instalaciones.

Artículo 33. Directivos de Federaciones Deportivas y deportistas. El CCG acepta las normas de las distintas Federaciones Deportivas respecto al acceso de sus directivos y deportistas.

Artículo 34. Fumadores. Únicamente se podrá fumar en espacios abiertos, de acuerdo con la legislación vigente, así como en las zonas habilitadas por el CCG al efecto.

Artículo 35. Prohibición de vuelo de drones. Queda expresamente prohibido el vuelo de drones de uso recreativo como profesional, en todas las instalaciones del Club, de acuerdo con el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y de la división del espacio aéreo limitado.

En caso de disponer de autorización expresa del órgano competente para el vuelo de drones dentro del espacio del CCG, la Dirección del Club analizará la propuesta, reservándose el derecho de la autorización o no del vuelo.



CAPÍTULO 3. INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 36. Chalet social. Consta de dos plantas, distribuidas en los siguientes departamentos:

- Planta alta: Restaurante Dámaso, Bar Inglés, Biblioteca, Salón T.V., Salones de juego
- Planta baja: Sala polivalente (antigua discoteca), Taberna y Salón de Usos Múltiples.

Al Chalet Social no podrán acceder los menores de 17 años, excepto en las siguientes excepciones y siempre acompañados de adultos:

- Celebraciones especiales del Club.
- Celebraciones de Bodas, Bautizos y Comuniones.

Artículo 37. Chalet del Tiro. Consta de una sola planta y se distribuye de la siguiente forma: Salón de eventos y Vestuarios.

Artículo 38. Chalet Deportivo. Consta de dos cuerpos de una sola planta, distribuida en los siguientes departamentos: Cafetería, Restaurante, Sala de TV, gimnasio y vestuarios.

Artículo 39. Edificio de Ocio Infantil y Juvenil. Este edificio es el lugar destinado en el CCG para uso y disfrute de abonados hasta doce años de edad. Es un espacio para ocio exclusivo de niños de 2 a 6 años (Sala Pequeños) y de 7 a 12 años (Sala Mayores).

Consta de una sola planta, distribuida de la siguiente forma: una sala infantil, sala juvenil, ludoteca, sala de lactancia, vestuarios, aseos, almacén y área de juegos infantiles.

Tendrán derecho de acceso todos los Abonados Infantiles y Juveniles, así como los Invitados previo pago o entrega de invitación y seguimiento de

las indicaciones del personal del Club. Los padres y familiares sólo podrán permanecer en el edificio el tiempo necesario para dejar o recoger a los niños salvo indicación de los responsables.

Es obligación inexcusable de los padres o familiares entregar y recoger a los niños que no se valgan por sí solos. Si los niños vienen solos, se dará por hecho que pueden salir y entrar cuando quieran eximiendo al Club de cualquier responsabilidad.

Mientras el niño permanezca en el Edificio de Ocio Infantil y Juvenil, al menos, uno de los padres o familiares deberán permanecer en el club y debidamente localizado, salvo en los campamentos infantiles y juveniles organizados por el Club.

No podrán permanecer en el edificio niños con fiebre o con síntomas de enfermedad.

No es responsabilidad de las monitoras el cambio de pañales.

Los horarios de apertura o entrega, cierre o recogida y actividades deben cumplirse estrictamente.

El CCG informará a los abonados de las actividades programadas a través de WhatsApp, newsletter y de la página web, así como a través de los medios que el CCG tiene habilitados al efecto.

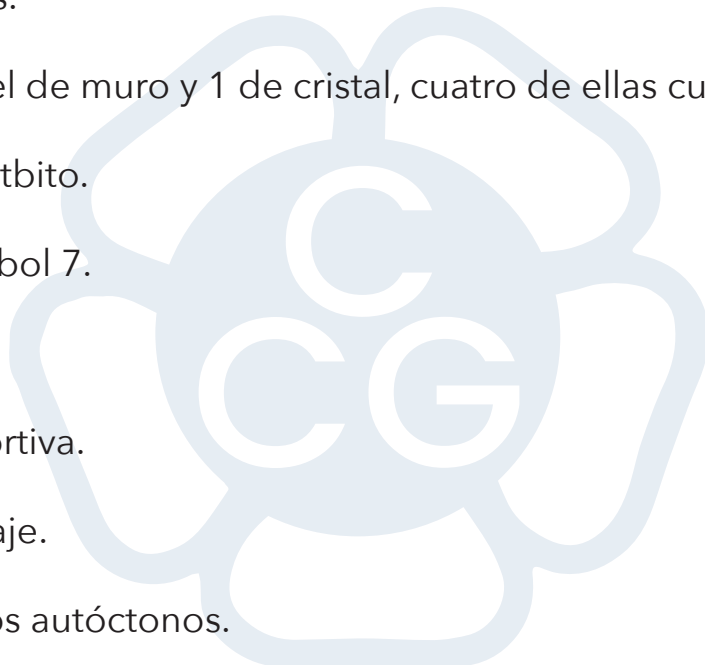
Siempre que haya actividades organizadas por el Club, la asistencia libre al edificio quedará suspendida mientras se desarrolle la actividad.

El material de juego y didáctico no se podrá sacar de las instalaciones salvo indicación de sus responsables. El incumplimiento de estas normas de uso podrá ser sancionado en aplicación del Capítulo 6 - Procedimiento Sancionador que establece el Reglamento de Régimen Interior del Club.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de modificación de las condiciones de uso del Edificio de Ocio Infantil y Juvenil.

Artículo 40. Instalaciones deportivas.

- Campo de Golf de 9 hoyos, con Putting-green, Chipping-green y Campo de prácticas.
- 2 piscinas (1 de adultos y 1 de niños).
- 8 pistas de Tenis.
- 8 pistas de Pádel de muro y 1 de cristal, cuatro de ellas cubiertas.
- 2 campos de Fútbolito.
- 1 campo de Fútbol 7.
- 2 frontones.
- 1 pista Polideportiva.
- 1 pista de Patinaje.
- 1 pista de juegos autóctonos.



Los horarios de todas las instalaciones y las tarifas de uso de las mismas serán los que en cada momento determine el Consejo de Administración.

Artículo 41. Campo de golf. Los jugadores, abonados o no, deberán estar en posesión de Licencia Federativa en vigor, emitida por la Real Federación Española de Golf. En caso contrario, no podrán utilizar las instalaciones de golf.

La asignación de hándicap se regirá por las **normas establecidas por la Real Federación Española de Golf**. El Comité de Golf, en aquello que no contraviene tales normas, regulará y establecerá los requisitos internos necesarios que habrá de cumplir el abonado aspirante para la obtención de hándicap.

Del sistema de reservas se informará a los abonados a través de los medios contemplados al efecto. Este sistema de reservas será de obligado cumplimiento y se aplicará conforme a la normativa vigente en cada momento.

La salida al campo e inicio del juego deberá realizarse mediante identificación previa y abono de los derechos de juego en la forma que se establezca en el sistema de reservas.

Los jugadores de golf deberán llevar ropa y calzado adecuado para la práctica de este deporte. A este respecto, existe un Código de Vestimenta publicado en los tablones del CCV que deberá ser observado por los mismos.

El desarrollo del juego se ha de llevar a cabo dentro de unos límites temporales que establecerá el Comité de Golf.

En aras a dar el mejor servicio posible al abonado y por lo que supone de desconsideración y falta de cortesía para con el resto, éste ha de notificar su no compareciere según normativa del sistema de reservas.

El Comité de Competición de Golf establecerá anualmente las reglas de inscripción a los Torneos Sociales del CCG.

Si el día previsto para el desarrollo del premio o competición, y ante la eventualidad de que cualquier jugador no compareciese y quedase vacante su lugar en el orden del juego, se procederá a abrir una lista de espera que se registrará en su funcionamiento por las normas que al efecto determine el sistema de reservas.

Los empleados del CCG y/o Entidades designadas por el mismo tienen a su cargo el control de reservas de juego, la emisión y cobro de inscripciones, derechos de juego, así como la emisión de los tickets y facturas correspondientes. Además, salvo que las normas especiales de las competiciones establezcan otra cosa, serán los receptores de las tarjetas o actas de resultados.

La Dirección Deportiva podrá, por delegación del Comité de Golf, realizar el cómputo oficial de resultados de una prueba.

Cualquier otra función que las Reglas encomienden al Comité la podrá realizar, con autorización de éste y por delegación, el personal responsable o designado por el CCG.

Los coches de golf y carros de alquiler se solicitarán en la Recepción del CCG y al finalizar el juego deberán ser devueltos. El coche o carro de golf que durante el partido sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al personal de la Recepción su localización. La conducción de coches de golf sólo está permitida a personas mayores de dieciocho años. Únicamente pueden ir dos personas en un coche de golf, si bien se permite que puedan transportar tres bolsas.

Todos los jugadores de un partido deberán colaborar a que su juego transcurra con la mayor celeridad, controlando el ritmo de juego para no perder distancia con el partido precedente.

El partido que no mantenga su ritmo de juego y pierda un hoyo completo con relación al que le precede, o pierda bola y ocasione por su búsqueda retrasos en el juego, deberá dar paso, sin demora, al partido que le sigue.

Los jugadores deberán extremar el cuidado en la limpieza del campo, depositando todo objeto que lo pueda afear (envases, papeles, cajetillas, colillas, etc.) en las papeleras que a tal fin existen por el recorrido.

El buen estado de un recorrido de golf depende, en gran medida, del cuidado al que le someten los propios jugadores. Es por ello un deber de cortesía reparar cuantos desperfectos se puedan producir, especialmente:

- Reponer chuletas en las calles y tees de salida.
- No sobrepasar las marcas, cuerdas o carteles indicadores con los carros o coches de golf.

- Reparar piques en los greenes.
- Reparar las rozaduras producidas con los zapatos en el green una vez terminado el hoyo.
- Rastrillar las pisadas y marcas en bunker tan pronto se efectúe el golpe.

La utilización de los puestos de golf en el campo de prácticas se llevará a cabo por estricto orden de llegada de los abonados.

Únicamente se podrán lanzar bolas de prácticas desde los lugares delimitados a tal fin.

En las zonas de hierba no se deberá mover o cambiar de sitio la cuerda, o la señalización que indica el límite establecido, ni atrasar más de un palo el lugar de utilización en caso de haber una sola cuerda.

No está permitido lanzar bolas de prácticas desde los tees de salida ni su utilización en cualquier otro lugar de los recorridos.

En el campo de prácticas existe una máquina expendedora de bolas que funciona con monedas. Las bolas de entrenamiento son para uso exclusivo en el campo de prácticas.

Artículo 42. Pistas de tenis. En las pistas de tenis, a efectos deportivos, regirán las normas establecidas por la Real Federación Española de Tenis.

Es obligatorio reservar y pagar la pista debiendo identificarse todos los jugadores abonados o no abonados antes de iniciar el juego.

Solo se puede utilizar la pista adjudicada y durante el tiempo correspondiente a la reserva abonada. En el supuesto de finalizar el periodo de tiempo contratado y desear continuar jugando se deberá volver a la Recepción y contratar una nueva hora y pista de juego.

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCG.

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la Recepción del CCG o a través de internet, con un tiempo máximo de adelanto de 48 horas y un mínimo de 10 minutos antes de la hora de juego.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores.

Las reservas serán de una hora y media.

La iluminación de las pistas de tenis será conectada por el personal correspondiente desde la recepción, y su coste será abonado nada más solicitarlo. Finalizado este tiempo, será desconectada, salvo aviso al personal encargado a tal efecto, al que se le abonará posteriormente esa cantidad.

Está terminantemente prohibido meterse de forma sucesiva en las pistas para jugar sino se tiene reservada y abonada con carácter previo. El uso inadecuado, arbitrario y descontrolado de las pistas por cortos periodos alargando partidos no contratados, perjudica a los abonados que van a jugar y tienen reservada esa pista a continuación y el buen uso de las instalaciones.

Es obligatorio seguir las instrucciones del personal de mantenimiento en cuanto a la utilización de las pistas. Los jugadores deberán, en todo momento, tener un comportamiento adecuado. Los empleados están facultados para expulsar de las pistas o del recinto a todo aquel que no respete las normas de conducta. En caso de conductas inadecuadas, el personal encargado presentará un informe al Director Deportivo, quien a su vez lo hará llegar a la Dirección del CCG.

Artículo 43. Pistas de pádel. En las pistas de pádel, a efectos deportivos, regirán las normas establecidas por la Federación Española de Pádel.

Es obligatorio reservar y pagar la pista debiendo identificarse todos los jugadores abonados o no abonados antes de iniciar el juego.

Solo se puede utilizar la pista adjudicada y durante el tiempo correspondiente a la reserva abonada. En el supuesto de finalizar el periodo de tiempo contratado

y desear continuar jugando se deberá volver a la Recepción y contratar una nueva hora y pista de juego.

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el CCG.

Las pistas se podrán reservar por teléfono, directamente en la Recepción del CCG o a través de internet, con un tiempo máximo de adelanto de 48 horas y un mínimo de 10 minutos antes de la hora de juego.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores.

Las reservas serán de una hora y media.

La iluminación de las pistas de pádel será conectada por el personal correspondiente desde la recepción, y su coste será abonado nada más solicitarlo. Finalizado este tiempo, será desconectada, salvo aviso al personal encargado a tal efecto, al que se le abonará posteriormente esa cantidad.

Solo se puede utilizar la pista adjudicada y durante el tiempo correspondiente a la reserva abonada. En el supuesto de finalizar el periodo de tiempo contratado y desear continuar jugando se deberá volver a la Recepción y contratar una nueva hora y pista de juego.

Está terminantemente prohibido meterse de forma sucesiva en las pistas para jugar sino se tiene reservada y abonada con carácter previo. El uso inadecuado, arbitrario y descontrolado de las pistas por cortos periodos alargando partidos no contratados, perjudica a los abonados que van a jugar y tienen reservada esa pista a continuación y el buen uso de las instalaciones.

Los jugadores deberán en todo momento tener un comportamiento adecuado en las pistas. Los empleados están facultados para expulsar de la pista o del recinto a todo aquél que no respete las normas de conducta. En caso de conducta inadecuada, el personal encargado presentará un informe al Director

Deportivo, quien a su vez lo hará llegar a la Dirección del CCG.

Artículo 44. Gimnasio. El CCG dispone de un gimnasio a disposición de los abonados o usuarios.

Si bien no es obligatoria una vestimenta determinada, deberá ser la adecuada para la práctica de la gimnasia. Con el fin de ceñirse a las normas generales del CCG, se evitará aquella que por su diseño resulte indecorosa. El calzado deberá ser el adecuado y las zapatillas que para tal fin se utilicen, con la suela de goma lisa.

Los usuarios del gimnasio deberán mantener en todo momento un comportamiento correcto y adecuado.

Los empleados del CCG están facultados para expulsar de las instalaciones a todo aquél que no respete las normas de conducta. En este supuesto el personal encargado presentará un informe al Director Deportivo, quien a su vez lo hará llegar a la Dirección del CCG.

El gimnasio permanecerá abierto en el horario que se establezca y a tal efecto sea publicado por el CCG.

La Dirección, en función de la demanda que exista en cada momento, podrá regular el tiempo máximo que un abonado tiene derecho a utilizar las instalaciones.

Del mismo modo, y anualmente comunicará por los medios establecidos al efecto, las tarifas aplicables, en su caso, por la utilización de estas instalaciones.

Los aparatos, equipos e instalaciones serán utilizados según el uso para el que estén previstos. El usuario será responsable de las averías o desperfectos que se produzcan por el uso inadecuado.

Producido tal hecho, el abonado vendrá obligado a abonar el importe de la reparación o sustitución del equipo estropeado si tal reparación no se pudiere llevar a cabo.

El CCG podrá contratar un servicio de instructores titulados y ponerlos a disposición de los usuarios.

Se publicará cada temporada los servicios que imparte, así como las tarifas aplicables y estará a disposición de los abonados a través de los medios que el CCG tiene habilitados para ello.

El uso del gimnasio está permitido exclusivamente a usuarios mayores de dieciocho años. Los menores de edad deberán solicitar autorización de uso a la Dirección Deportiva.

Artículo 45. Piscinas. Anualmente se informará a los abonados, por los medios que se establecen en este Reglamento, de la fecha de apertura de la temporada de piscinas, así como su fecha de cierre, el horario de apertura y cierre diario y las tarifas aplicables, en su caso, para su utilización.

Fuera de las fechas de temporada, no se podrán utilizar las piscinas ni su recinto sin autorización expresa de la Dirección del CCG.

Del mismo modo, y para cada temporada, el Consejo de Administración, establecerá las tarifas de uso específicas de las instalaciones, siendo éstas publicadas anualmente coincidiendo con la apertura de la temporada.

Las personas que padezcan enfermedades transmisibles o infectocontagiosas, por seguridad y en atención a los demás usuarios, no podrán acceder al recinto de piscinas.

No está autorizado el acceso a los recintos de piscinas y praderas adyacentes, con animales, bicicletas, patines, raquetas u otros objetos para la realización de actividades que pudieran resultar molestas para los demás.

Están permitidos los aparatos de radio, únicamente cuando se utilicen con cascos y siempre que no perturben ni molesten por su nivel de sonoridad.

Es obligatorio utilizar los vestuarios destinados al efecto para cambiarse de ropa antes de acceder a las piscinas. La edad máxima permitida para que un

menor acceda al vestuario del sexo opuesto serán seis años inclusive, a los siete años de edad cada menor deberá acceder al vestuario femenino o masculino según corresponda.

La vestimenta será la adecuada y normal en piscinas. Con esta vestimenta sólo se podrá circular en los recintos de las piscinas, vestuarios y paso obligado entre estos dos.

Los niños pequeños que habitualmente utilicen pañales deberán utilizarlos también en el momento del baño.

Es obligatorio, por higiene y normativa, antes de introducirse en el agua, pasar y utilizar los pediluvios y duchas.

No está permitido en ningún caso, introducir en el recinto y en el agua cristal, loza, objetos cortantes o punzantes ni aquellos que pudieran ocasionar accidentes o algún peligro de cualquier tipo para el resto de los bañistas.

Los usuarios se abstendrán de introducir en los recintos de piscinas colchonetas hinchables, tablas, pelotas, etc.

La utilización de los recintos de piscinas ha de estar presidida por el decoro. Por ello, no está autorizado el top-less.

Únicamente está permitido utilizar una tumbona o silla por persona.

Con el fin de mantener la uniformidad del entorno y proteger las praderas no se permite el uso de elementos tales como sombrillas, sillas, taburetes, hamacas, mesas, etc., de propiedad particular.

Con objeto de mantener el máximo orden y limpieza, únicamente se podrá comer en las zonas habilitadas para ello y se depositarán papeles, botes y desperdicios en general, en papeleras y recipientes colocados a tal efecto.

El CCG no se hace responsable de los objetos personales o de valor que desaparezcan en las zonas de piscinas, praderas, cafeterías y vestuarios.

Todos los usuarios deberán acatar las indicaciones que en cualquier momento pudieran dar los socorristas o responsables de las instalaciones.

Cualquier tipo de conducta cuyo resultado ocasione molestias injustificadas a los demás, dará lugar a la expulsión inmediata del recinto de piscinas, teniendo los responsables de las instalaciones autoridad para ello. Posteriormente, realizarán un informe detallado y objetivo de los hechos ocurridos a la Dirección del CCG, que establecerá la correspondiente sanción en aplicación del Reglamento.

CAPÍTULO 4. SERVICIO DE RESTAURACIÓN

El Club de Campo La Galera cuenta con los siguientes servicios de restauración:

- Cafetería Deportivo
- Terraza Cafetería Deportivo
- Restaurante Deportivo
- Terraza Restaurante Deportivo
- GBH
- Terraza GBH
- Salón de Eventos Chalet de Tiro
- Taberna
- Restaurante Dámaso

Artículo 46. Normas. Con el fin de adecuar las necesarias existencias de cocina, se harán las reservas de mesa con 24 horas de antelación. De no hacerlo así podría darse el caso de no haber suficiente género para atender a los comensales.

La asignación de mesa en los comedores la realizarán los responsables en cada caso, no siendo posible escoger una determinada mesa en la que sentarse, sobre todo en los días de máxima afluencia.

Las reservas de mesa se mantendrán un máximo de 15 minutos sobre la hora reservada, perdiendo dicha reserva una vez transcurrido ese tiempo.

Las diferentes zonas de hostelería están perfectamente definidas y con productos y servicios diferenciados en sus respectivas cartas, y se atenderá y servirá conforme a ello.

No podrán sacarse recipientes con alimentos o bebidas fuera de las zonas de la cafetería, restaurantes y terrazas o zonas expresamente destinadas, salvo bebidas refrescantes como zumos, agua, etc., que podrán ser consumidas a lo largo del recorrido del campo de golf y demás zonas deportivas, siendo obligatorio depositar los envases en las papeleras destinadas a dicho fin.

Queda prohibido acceder a los restaurantes del Club en traje de baño.

Artículo 47. Formas de pago

Las formas de pago establecidas son las siguientes:

- Efectivo
- Tarjeta de crédito

**No se permite el pago a crédito salvo autorización expresa de la Dirección.*

Artículo 48. Utilización por no abonados.

El acceso a los restaurantes del CCG por parte de no abonados será gratuito siempre que tengan reserva o vengán acompañados de un abonado.

Los no abonados podrán utilizar única y exclusivamente las instalaciones de hostelería, salvo en eventos especiales, participación en torneos deportivos o si tienen condición de invitados.

Para grupos de más de 12 personas deben solicitar presupuesto a los responsables del departamento de hostelería.

Para eventos, reuniones de empresa, banquetes, comuniones, bodas, etc., deben solicitar presupuesto en Administración.

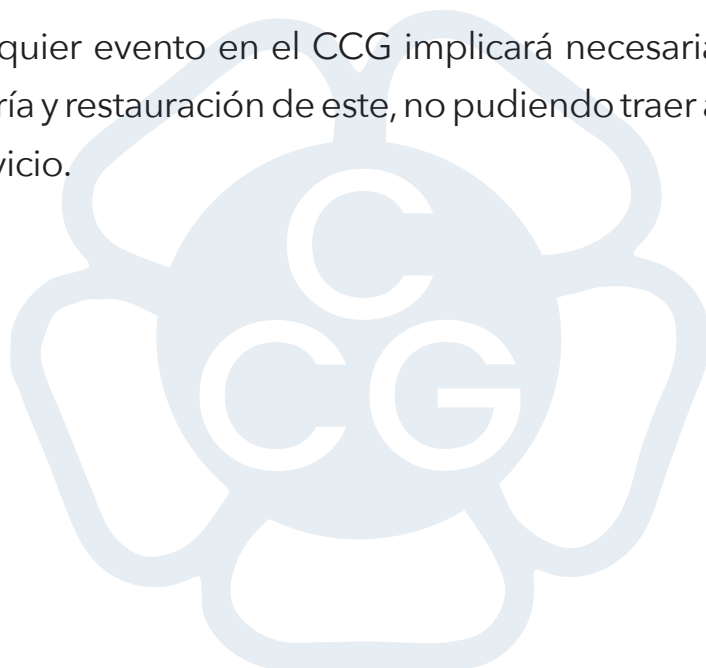
Artículo 49. Eventos. El Club de Campo La Galera, ofrece a sus abonados y no abonados, un ambiente relajado en un marco inmejorable, y con la posibilidad de elegir entre varios ambientes para la celebración de eventos durante todo el año.

El Chalé de Tiro y el Chalet Social, permiten acoger acontecimientos de gran volumen y reuniones, mientras que el Chalet Deportivo es ideal para comidas y cenas.

Además, sus terrazas y jardines dan la posibilidad de organizar todo tipo de celebraciones al aire libre: bodas, aniversarios, reuniones de empresas...

La duración máxima de la celebración de eventos que se realicen en el CCG no excederá de las cinco de la madrugada. En todas las celebraciones se contará con una persona de seguridad que atienda las instalaciones.

La reserva de cualquier evento en el CCG implicará necesariamente contratar el servicio de hostelería y restauración de este, no pudiendo traer alimentos y bebidas ajenos a dicho servicio.



CAPÍTULO 5. CUOTAS Y TARIFAS 2023

Para ser dado de alta como abonado ordinario o abonado temporal, se establece una cuota de entrada, a fondo perdido, por importe de 600€ fraccionada en tres plazos de 200€ a pagar trimestralmente.

La edad para considerar, a todos los efectos de este Reglamento, será la civil que tenga el usuario el primer día del mes a pagar.

La temporada alta dará comienzo con la apertura de la piscina, finalizando con el cierre de esta, considerándose temporada baja el resto del año.

Artículo 50. Cuotas mensuales de los abonados ordinarios

Abonados ordinarios	PVP/Persona
Mayor de 25 años	90,00€
De 12 a 24 años	37,00€
De 2 a 11 años	26,00€
Menos de 2 años	0,00€

(21% de IVA incluido)

Artículo 51. Cuotas de los abonados temporales

Abonados ordinarios	PVP/Persona
Mayor de 25 años	108,00€
De 12 a 24 años	45,00€
De 2 a 11 años	31,00€
Menos de 2 años	0,00€

(21% de IVA incluido)

Artículo 52. Cuotas de los abonados transeúntes

Abonados transeúntes	Temporada alta			Temporada baja		
	7 días	15 días	30 días	7 días	15 días	30 días
Mayor de 25 años	200,00€	275,00€	470,00€	50,00€	95,00€	180,00€
De 12 a 24 años	150,00€	180,00€	310,00€	30,00€	65,00€	120,00€
De 2 a 11 años	120,00€	140,00€	240,00€	25,00€	50,00€	95,00€

(21% de IVA incluido - Precios por persona)

Artículo 53. Tarifas de invitaciones

Tarifas de invitaciones	Temporada alta	Temporada baja
Adultos	10,00€	5,00€
Infantiles	4,00€	2,00€

(21% de IVA incluido - Precios por persona)

Artículo 54. Tarifas de Golf

GREENFEE	Tarifa 2023	PVP/Persona
Abonado Adulto	Diario	7,00€
	FS-Festivos	10,00€
Abonado < 24 años	Diario	3,00€
	FS-Festivos	5,00€
Invitado adulto	Diario	20,00€
	FS-Festivos	30,00€
Invitado < 24 años	Diario	10,00€
	FS-Festivos	20,00€
Federado	Diario	35,00€
	FS-Festivos	50,00€
Federado < 24 años	Diario	25,00€
	FS-Festivos	40,00€
Bono Anual Golf		600,00€
Bono Anual Golf < 24 años		250,00€
Bono Anual Golf Familiar ¹		1.500,00€

(21% de IVA incluido)

¹dos adultos + dos menores de 24 años. A partir del tercer hijo se aplicará el 50% del bono anual de menos de 24 años.

NOTA: el bono o cualquier otra modalidad de green-fee no dará derecho a jugar en los días en los que el campo esté cerrado por competición.

Artículo 54. Tarifas de Golf (II)

Alquileres Cuarto de palos	PVP
Bolsa de palos mes	5,00€
Carro Manual mes	7,00€
Carro Manual Ancho mes	12,00€
Carro Eléctrico mes	14,00€
Motocarro mes	18,00€
Alquiler Taquilla Anual	30,00€
Alquiler Cuarto Bicicletas Anual	50,00€

(21% de IVA incluido)

Alquileres	Tarifa 2023	PVP/Persona
Alquiler Carro Manual	Abonado	0,00€
	No abonado	4,00€
Alquiler Carro Eléctrico	Abonado	9,00€
	No abonado	12,00€
Alquiler Buggie (9 hoyos)	Abonado	15,00€
	No abonado	25,00€
Alquiler Buggie (18 hoyos)	Abonado	25,00€
	No abonado	35,00€
Campo de prácticas	Abonado	0,00€
	No abonado	6,00€
Juego de palos	Abonado	10,00€
	No abonado	16,00€
Palos sueltos	Abonado	0,00€
	No abonado	3,00€

(21% de IVA incluido)

Artículo 55. Tarifas Pistas Deportivas

Pistas Deportivas	Tarifa 2023	PVP/Persona
Pista Tenis Abonado Adulto ¹	Diario	1,50€
	FS-Festivos	2,00€
Pista Tenis Abonado < 24 años ¹	Diario	1,00€
	FS-Festivos	1,50€
Pista Tenis Invitado ¹	Diario	3,00€
	FS-Festivos	5,00€
Tenis Bono Anual Adulto ¹		100,00€
Pista Pádel Abonado Adulto ¹	Diario	1,50€
	FS-Festivos	2,00€
Pista Pádel Abonado < 24 años ¹	Diario	1,00€
	FS-Festivos	1,50€
Pista Pádel Invitado ¹	Diario	3,00€
	FS-Festivos	5,00€
Pádel Bono Anual Adulto ¹		100,00€
Alumbrado 1,5 horas ²		3,00€

(21% de IVA incluido)

¹precio por persona

²precio por pista

NOTA: se limitará la entrada al Club de un mismo invitado a un máximo de 10 veces al año. El pago de la pista da derecho al uso de esta, para disfrutar del resto de instalaciones del Club debe utilizar la correspondiente invitación.

Artículo 56. Tarifas Gimnasio

Gimnasio Tarifa 2023	PVP/Persona
Abonado Gimnasio Anual ¹	200,00€
No Abonado Gimnasio Anual ¹	400,00€
Abonado Gimnasio Mensual ²	20,00€
No Abonado Gimnasio Mensual ²	40,00€
Abonado Gimnasio Mensual + Actividades Dirigidas ³	50,00€
No Abonado Gimnasio Mensual + Actividades Dirigidas ³	70,00€
Abonado Actividades Dirigidas Mensual ⁴	40,00€
No Abonado Actividades Dirigidas Mensual ⁴	60,00€
Abonado Actividad Dirigida por actividad ⁴	6,00€
No Abonado Actividad Dirigida por actividad ⁴	8,00€
Abonado Gimnasio Diario ⁵	5,00€
No Abonado Gimnasio Diario ⁵	10,00€

(21% de IVA incluido)

¹acceso ilimitado al gimnasio durante el año 2023, no incluyendo las actividades dirigidas

²acceso ilimitado al gimnasio mensualmente, no incluyendo las actividades dirigidas

³acceso ilimitado al gimnasio mensualmente incluyendo las actividades dirigidas

⁴acceso limitado a las actividades dirigidas, no pudiendo utilizar el gimnasio

⁵acceso ilimitado al gimnasio, no incluyendo las actividades dirigidas

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 57. Principios y procedimiento. Corresponde al Club de Campo La Galera el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre abonados y usuarios. La potestad disciplinaria se extiende a la facultad de investigar las infracciones y en su caso, sancionar a los abonados y/o usuarios por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento.

Tal potestad disciplinaria está recogida en el presente Reglamento de Régimen Interior, donde se tipifican las conductas objeto de falta, distinguiendo entre faltas leves, graves y muy graves.

Este capítulo, mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes, pretende y tiene por finalidad recoger y desarrollar el procedimiento sancionador ordinario aplicable a las conductas que no se ajusten a lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

El procedimiento sancionador se inspira en los principios de defensa, audiencia, prueba y graduación de las sanciones, en función de la gravedad y trascendencia social de los hechos, sin perjuicio de la mayor celeridad posible en la tramitación de los expedientes.

1. Para el conocimiento, resolución e imposición de sanciones, si proceden, por expedientes abiertos por faltas leves, graves o muy graves, actuará un Comité de Disciplina, compuesto por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero o Consejeros en quien este delegue, el Secretario del Consejo de Administración, y el Director General del Club o por la persona o personas en quien este delegue.

2. En todos los casos el procedimiento se iniciará por la apertura de expediente. La persona designada como instructor, realizará las actuaciones pertinentes en aras a la aclaración de los hechos a la vista de los partes y denuncias presentadas procediendo a continuación a la elaboración de la propuesta de pliego de cargos o el archivo de las actuaciones.

3. La propuesta de apertura de expediente y de pliego de cargos se presentarán al Comité de Disciplina que deberá aprobarlos.

4. De la copia del pliego de cargos se dará traslado inmediato al interesado.

La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado. La notificación se dirigirá al domicilio que figure en la Administración del CCG. También se podrá realizar por entrega de copia al mismo mediante correo electrónico o en mano.

Si la notificación fuese rehusada se continuará el expediente sin perjuicio de que, si compareciere el interesado durante su tramitación, pueda ser abierto un trámite especial de audiencia.

En los demás casos, si la notificación enviada al domicilio no constara entregada, se intentará de nuevo la notificación en el mismo domicilio, por una segunda vez, junto con intentos de contacto a través de teléfono o del correo electrónico si se tuviera conocimiento de dichos datos.

Agotados de forma infructuosa los intentos de notificación personal, ésta se practicará a través del tablón de anuncios de la Recepción, indicando el número de abonado y el número de expediente disciplinario y se dará instrucciones en las entradas para que se restrinja su acceso hasta que pase por la oficina a retirar la documentación no recogida.

5. El interesado dispondrá de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o, en su caso publicación, para hacer por escrito las alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas a su derecho.

6. Transcurrido el término, el instructor, una vez analizadas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas que considere pertinentes o cualesquiera otras necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sucinta valoración de lo alegado y probado y habiendo tenido presentes las circunstancias agravantes o atenuantes que hubieran podido concurrir en el caso al objeto de

determinar la gravedad de la sanción, formulará propuesta de resolución, que se trasladará al Comité de Disciplina para resolver en la siguiente sesión que celebre.

7. Las propuestas de resolución por faltas leves no será necesario que se presenten y aprueben por el Comité de Disciplina, siendo competencia directa de la Dirección del CCG la imposición de sanciones por faltas leves a propuesta del instructor, todo ello sin perjuicio de que ante cualquier duda sobre su gravedad o tipificación se pueda dar traslado y discutir en el comité para mayor garantía.

8. Para las sanciones graves o muy graves decidirá el Comité de Disciplina a propuesta del instructor.

9. En el caso de que la propuesta de resolución fuese la de baja definitiva como abonado, resolverá el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Disciplina, si la gravedad o trascendencia del tema lo hiciese aconsejable.

En este último caso la propuesta irá acompañada de un informe donde consten los antecedentes, requerimientos realizados, reiteración de los incumplimientos, comparativas con casos similares y explicación de los motivos por los que se recomienda dicha medida.

En el supuesto de que el Consejo de Administración no aceptara la propuesta del Comité de Disciplina sobre la baja definitiva del infractor por no estar de acuerdo con la misma o tener dudas sobre la gravedad se podrá devolver el expediente al Comité de Disciplina para la imposición de una sanción de rango inferior o se podrá solicitar informes adicionales aclaratorios posponiendo la toma de decisión al siguiente consejo siempre que no se produzca la prescripción de la falta.

10. La resolución recaída se notificará al interesado mediante envío por correo certificado al domicilio que conste en la Administración del CCG, o por entrega de copia al mismo.

En el caso de que el correo sea rehusado o devuelto, por cualquier circunstancia, se realizará un nuevo intento de comunicación por correo certificado antes de proceder a la publicación en el tablón de anuncios. La resolución recaída, sin constancia de recepción de la notificación, se publicará en el tablón de anuncios de Recepción, indicando el número de expediente disciplinario y el número de abonado sin identificarlo con nombre y apellido.

11. Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina serán ejecutivas desde el momento en que se dicten y sean comunicadas al interesado, a contar desde el día siguiente a la comunicación efectiva o transcurridos 7 días desde su publicación en el tablón de anuncios y se procederá a dar cumplimiento a la sanción conforme a las siguientes instrucciones:

- a. Si el sancionado es un abonado, se darán instrucciones al personal de la Recepción a fin de impedir la entrada del sancionado al CCG.
- b. En el caso de que el sancionado tenga pendiente más de una sanción por distintos expedientes disciplinarios, se esperará a la finalización del cumplimiento de la primera sanción, para empezar la ejecución de la siguiente.

Artículo 58. Tipificación de infracciones.

1. Serán consideradas faltas leves:

- a. El retraso en el pago de las tarifas de utilización por los usuarios abonados. No atender el Abonado o usuario el pago de dos cuotas o recibos consecutivos o tres alternos, (en el año natural) en la fecha y forma establecidas normalmente, que haya determinado un retraso superior a 10 días en el cobro de cada cuota periódica, desde la fecha en que debió hacerse efectiva la misma.
- b. La falta de respeto y consideración a otros usuarios o al personal del CCG, siempre que por su trascendencia o entidad no haya de reputarse faltas graves o muy graves.

- Mantener discusiones o pronunciarse en forma desabrida y tono notoriamente alto con otros Abonados o Usuarios.

- Exteriorizar una actitud burda o grosera, en ademanes o palabras, que sea causa de molestia para los Abonados o usuarios.

- La embriaguez ocasional.

c. La desobediencia a cualquier indicación del personal del Club durante la práctica del golf, sin desprecio o desconsideración hacia este y sin que haya causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el CCG.

d. No comunicar a la Administración, el cambio de domicilio o de la cuenta bancaria donde deban girarse al Abonado o usuario los recibos de cobro de las cuotas, y ello haya determinado la devolución de uno o más recibos.

e. El incumplimiento de las instrucciones de utilización de instalaciones deportivas previstas en el presente reglamento, así como de las instrucciones dimanantes del Consejo de Administración, la Dirección, el personal de mantenimiento y de servicios generales, de las instalaciones sociales o deportivas tales como pistas, piscinas, aparcamientos, caminos, carreteras interiores, etc., así como el incumplimiento de las normas internas sobre entrada de animales, permanencia de infantiles en lugares previstos para ellos, y zonas verdes, siempre que la conducta realizada no ocasione daños a las personas o a las cosas, o perturbe la utilización de las instalaciones por otros usuarios.

f. Causar daño a los bienes del Club o de los Abonados o usuarios, siempre que en el hecho no haya mediado malicia, y se resarza o indemnice por el Abonado o usuario el daño causado.

g. El uso de vestimenta o elementos inadecuados para la correcta utilización de las instalaciones y dependencias sociales y deportivas.

h. Salir al campo de golf sin haber obtenido la salida del caddie máster.

i. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento leve de la normativa

de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.

2. Serán consideradas faltas graves:

a. Las definidas en el artículo anterior cuando revistan trascendencia o importancia que no permita calificarlas como leves.

b. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos (2) faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza siempre que hayan sido sancionadas.

c. Causar daños en las instalaciones del CCG, así como en el mobiliario como consecuencia del incumplimiento de las normas de utilización y buen uso existentes.

d. El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión por una falta leve.

e. Los malos tratos de palabra y obra a otros Abonados o usuarios, o al personal del CCG, así como los actos que tiendan a desacreditar o perjudicar al CCG por cualquier medio.

f. La desobediencia a cualquier indicación del personal del Club durante la práctica del golf, con desprecio o desconsideración hacia este o habiendo causado un perjuicio apreciable para otros jugadores o para el CCG.

g. Facilitar, sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las instalaciones a persona que no tenga la condición de abonado o usuario.

h. El impago de las tarifas de utilización de las instalaciones, por cualquier concepto, durante un periodo continuado de tres meses, o de seis meses alternos, dentro del mismo año, cuando haya mediado requerimiento al mismo.

i. Cualquier conducta que suponga incumplimiento grave, a juicio del Comité de Disciplina, de la normativa de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.

3. Serán consideradas faltas muy graves:

- a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos (2) faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza siempre que hayan sido sancionadas, en un periodo continuado de seis meses o de nueve meses alternos, dentro del mismo año.
- b. El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión por una falta grave.
- c. El abuso de autoridad por parte del Abonado o usuario para con los trabajadores que prestan servicios en el CCG.
- d. La reiteración en el impago de las tarifas de utilización de las instalaciones, por cualquier concepto, durante un periodo continuado de más de tres meses, o de más de seis meses alternos, dentro del mismo año, cuando haya mediado requerimiento al mismo.
- e. La desobediencia pública y grave de los acuerdos del Consejo de Administración.
- f. El incumplimiento de las normas de Derecho Público aplicables al CCG, de las medidas de Autoridad en materia de seguridad, higiene y orden público, y de los acuerdos del Consejo de Administración dictados en su aplicación.
- g. La cesión, el traspaso o subarriendo de los derechos que le concede la condición de abonado.
- h. Impartir clases en cualquier disciplina deportiva por persona no autorizada dentro del recinto del CCG, o dar la apariencia de estar impartíendolas sin poder acreditar lo contrario.
- i. Uso fraudulento de la condición de abonado ausente.
- j. Causar daño grave a los bienes del Club o de los Abonados o usuarios, cuando haya mediado malicia o negligencia inexcusables, sin perjuicio del resarcimiento por el Abonado o usuario del daño causado.

k. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento muy grave de la normativa de uso de las diferentes instalaciones contenida en este reglamento en los apartados donde se analizan las distintas dependencias y usos.

Artículo 59. Circunstancias agravantes y atenuantes. Para la determinación de la gravedad de la infracción se considerará, además de la naturaleza de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a. El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de público.
- b. El empleo de la violencia.
- c. Haber obtenido beneficio con la infracción.
- d. Causar daño al CCG, a otro Abonado y/o usuario o a empleados o personal al servicio del CCG.

2. En el caso de infracciones muy graves, serán también circunstancias agravantes las siguientes:

- a. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción muy grave.
- b. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves o muy graves. Existirá reincidencia o reiteración siempre que, al tiempo de cometerse una infracción grave o muy grave, el infractor hubiera sido sancionado con otra falta grave o muy grave en los doce meses inmediatamente anteriores.

3. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a. Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- b. Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.

c. El perdón del ofendido en aquellos casos en los que no extinga la responsabilidad.

d. El arrepentimiento, considerándose como tal la manifestación del Abonado o usuario, realizada por escrito reconociendo su voluntad de rectificar.

e. Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.

Artículo 60. Regimen sancionador. Alas infracciones cometidas por los Abonados o usuarios se impondrán, una vez acreditadas, las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves, amonestación escrita del Consejo de Administración, y/o suspensión de acceso a las instalaciones hasta un máximo de un mes, y/o sanción económica hasta un importe de 300€. En cualquier caso, el Abonado es responsable de reponer el daño causado a valor de reposición. La suspensión de uso y disfrute de las instalaciones del Club, se mantendrá, además y en su caso, hasta que el Abonado o usuario haya indemnizado y/o resarcido el daño causado por su inadecuada conducta.

2. Las faltas graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCG desde un mes hasta tres meses, y/o sanción económica hasta un importe de 900€. En cualquier caso, el Abonado es responsable de reponer el daño causado a valor de reposición. La suspensión de uso y disfrute de las instalaciones del Club, se mantendrá, además y en su caso, hasta que el Abonado o usuario haya indemnizado y/o resarcido el daño causado por su inadecuada conducta.

3. Las muy graves, suspensión de acceso a las instalaciones del CCG por periodo de seis meses a dieciocho meses o baja definitiva como abonado, con pérdida de sus derechos, en función de la gravedad y trascendencia de la falta, y/o sanción económica hasta un importe de 1500€. En cualquier caso, el Abonado es responsable de reponer el daño causado a valor de reposición. La suspensión de uso y disfrute de las instalaciones del Club, se mantendrá, además y en su caso, hasta que el Abonado o usuario haya indemnizado y/o resarcido el daño causado por su inadecuada conducta.

La ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina no eximirá al sancionado del cumplimiento de sus obligaciones en su condición de abonado del CCG, y en ningún caso, implica que dejen de abonar las cuotas establecidas, que deberán ser abonadas íntegramente.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los párrafos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el Abonado o usuario, tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su indemnización, abonando el importe de los daños o desperfectos ocasionados por la conducta sancionada.

Artículo 61. Interposición de recursos.

Las resoluciones sancionadoras por faltas leves serán recurribles en término de quince días desde el siguiente a su notificación al interesado, ante el Comité de Disciplina y se resolverán en la primera sesión que se celebre, transcurridos quince días desde la presentación del recurso.

Contra las resoluciones sancionadoras por faltas graves o faltas muy graves, se podrá interponer recurso de revisión ante el órgano que dictó la resolución, en caso de apreciar un posible defecto de forma, en término de cinco días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación al interesado.

Contra las resoluciones sancionadoras por faltas graves y faltas muy graves, cabrán los recursos que sean procedentes ante los tribunales que resulten competentes, en los plazos legalmente previstos a tal efecto.

Artículo 62. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que el CCG tuviera conocimiento de ellas.

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la apertura del expediente sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán a los seis meses; las

impuestas por faltas graves, al año; y las correspondientes a faltas muy graves, a los dos años desde que sea firme la resolución, sin que se hubiera hecho efectiva la misma.





CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Consejo de Administración podrá ser asesorado, en cuestiones de interés y cuando así lo estime necesario, por un Consejo Asesor Consultivo, no remunerado que podrá estar integrado, al menos, por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Administración de Rústicas Piedras Negras S.A. en cada momento, que asumirá el cargo de Presidente del Consejo Asesor Consultivo.
- El Secretario del Consejo de Administración de Rústicas Piedras Negras S.A. en cada momento, que asumirá el cargo de Secretario del Consejo Asesor Consultivo.
- Los Profesionales independientes de prestigio que sean requeridos para ello.

El Consejo Asesor Consultivo se reunirá con la periodicidad necesaria para alcanzar los fines de este Consejo en cada momento y sus informes no serán vinculantes.

A estos efectos se faculta al Presidente del Consejo de Administración para que elabore y desarrolle las normas de funcionamiento de este órgano consultivo, sin perjuicio de su inclusión en los Estatutos Sociales de Rústicas Piedras Negras S.A., si dicha inclusión resultara pertinente.

CAPÍTULO 8. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Aquellas normas de régimen interno que no se opongan a este reglamento permanecerán en vigor.

Este reglamento deja sin efecto toda la normativa anterior publicada, manteniéndose vigentes únicamente los acuerdos del Consejo de Administración recogidos en las correspondientes actas que lo complementen.



CAPÍTULO 9 . DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento de Régimen Interior del CCG entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de Rústicas Piedras Negras S.A., sin perjuicio de su publicación.

Segunda. Todos los artículos del presente Reglamento, que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino, habrán de entenderse referidos siempre a ambos géneros, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón de sexo y respetuoso con el conjunto de la normativa aplicable en esta materia.

Tercera. El Consejo de Administración se reserva el derecho de modificación de las tarifas y condiciones de este reglamento cuando lo considere necesario.

Valladolid, 1 de enero de 2023.



LA GALERA

CLUB DE CAMPO